

Es alguien (no algo)

Marita Giménez-Candela

Fundadora y Editora-Jefe

Orcid:0000-002-0755-5928



Recepción: Enero 2018

Aceptación: Enero 2018

Resumen

Que los animales son “Alguien” y no “algo”, es una percepción que resulta muy natural, sobre todo a quienes convivimos con ellos, como le ocurrió a Picasso con Lump, tal y como lo documenta el fotógrafo David Douglas Duncan en un libro de referencia. El Derecho se resiste a reconocer la realidad de la sentiencia animal, si bien, en los últimos meses en España se ha iniciado un proceso de cambio del estatuto jurídico de los animales (de cosas a seres sintientes) en el Código civil, que se refleja, de forma breve en este Editorial, aunque es un proyecto que abandero científicamente desde mis primeros pasos en este campo emergente del Derecho, que es el Derecho Animal.

Palabras clave: Sentiencia animal, seres sintientes, estatuto jurídico de los animales, descosificación, animales como cosas, Tom Regan, reforma del Código civil España, Derecho Animal, Picasso, Lump, David Douglas Duncan

Abstract *Its somebody (not something)*

It is a seemingly natural perception that animals are “somebodies” and not “something”, especially to those who live with them, as Picasso did with Lump, as portrayed by photographer David Douglas Duncan in his reference book. The law resists recognising the reality of animal sentience, although in recent months Spain has seen the beginning of a process of change of the legal status of animals (from things to sentient beings) in its Civil Code, which is briefly reflected by this Editorial, although it is a project that I have scientifically supported since my first involvement in this emerging field of law – Animal Law.

Keywords: Animal sentience, sentient beings, legal status of animals, de-objectification, animals as things, Tom Regan, reform of the Spanish Civil Code, Animal Law, Picasso, Lump, David Douglas Duncan

Tratar de definir qué es un animal y su relación con el Derecho sin caer en una reiteración de frases reconocibles¹, es lo que me había propuesto para este primer Editorial (“Front Row”) de 2018.

Cuando le estaba dando vueltas a cómo hablar de los animales, tal como son, tal como ellos, de forma muy marcada, nos hacen considerarlos y tratarlos, cayó en mis manos un precioso libro de fotografías sobre la amistad de Picasso y Lump, un pequeño Teckel que llegó de visita, un día de abril de 1957, a “La Californie” y decidió quedarse allí durante seis años². Desde el primer instante, Picasso -que ya compartía su vida con el boxer, Yan y la cabra Esmeralda-, tuvo con Lump un trato muy distinto al que tenía con sus otros animales: le cogía en brazos, le dejaba entrar en su estudio cuando pintaba, le daba comida con la mano y además le convirtió en modelo en muchos cuadros. La relación entre Picasso y Lump era, en palabras del propio pintor, no la relación con un perro o con un hombre-niño, sino el vínculo “con alguien”³.

Precisamente esa percepción picassiana (próxima a la filosofía de Tom Regan)⁴ acerca de Lump, su Teckel, es lo que me ha interesado, porque define exactamente lo que es un animal: “Alguien”, no “algo”. Una percepción, por lo demás, que todos los que convivimos con animales, somos capaces de refrendar. Ellos son alguien, no son algo. Alguien con vivencias y sentimientos que son capaces de expresar y de experimentar. Por lo tanto, que a los animales se les considere cosas (sin distinción de las cosas inertes) en nuestros principales textos jurídicos y, destacadamente, en nuestro Código civil, no es más que un anacronismo, por un lado, y, por otro, una carencia de adaptación de nuestra normativa que hace años que defendemos y solicitamos que debe cambiar. No en vano, la ciencia afirma de manera rotunda que los animales son seres sintientes (“sentient beings”). Una afirmación que esperamos que alcance y permeabilice todas las estructuras sociales y jurídicas, como así ha empezado a ocurrir en relación al estatuto jurídico de los animales, con todas las cautelas que el cambio de categoría jurídica debería llevar consigo⁵.

La Ciencia del Bienestar Animal, ha cumplido acabadamente -durante muchos años- el papel de investigar los intereses de los Animales como “seres sintientes”, expresión ésta procedente del mundo de las Ciencias relativas a los animales y el medio ambiente, que se ha integrado dentro del mundo jurídico como expresión del grado de tratamiento y protección de los animales, de forma que el sistema jurídico parece haberla ya hecho suya, a pesar de que ni el término sentiencia/ sintiencia, ni la expresión seres sintientes/ sintientes figure aún en el Diccionario de la RAE. Otra carencia que deseamos que se subsane cuanto antes.

Hoy en día, tanto en el campo científico como en el jurídico y social, la expresión “sentient beings” constituye tanto una frontera para rechazar y castigar aquellas prácticas que constituyen maltrato animal, como el punto de partida para construir recursos jurídicos y

¹ Siempre útil, CHAPOUTHIER, ¿Qué es el animal?, (Ediciones AKAL, Madrid 2006).

² DOUGLAS DUNCAN, D., Picasso & Lump: A Dachshund's Odyssey (Bullfinch Press, New York 2006).

³ “Lump, he’s not a dog, he’s not a little man, he’s somebody else.”, en, RIDING, A., Picasso’s Other Muse, of the Dachshund Kind, en The New York Times (26.8.2006).

(<http://www.nytimes.com/2006/08/26/arts/design/26lump.html>)

⁴ De próxima aparición, ROCHA, L., La teoría de los derechos animales de Tom Regan: ampliando las fronteras de la comunidad moral y de los derechos más allá de lo humano (Tirant lo Blanch, Valencia 2018) en prensa.

⁵ BIRCH, J. (2017), Animal Sentience and the precautionary principle, en Animal Sentience: an interdisciplinary Journal on Animal Feeling 16 (1) 8s.

(<http://animalstudiesrepository.org/animsent/vol2/iss16/1/>)

políticas públicas de protección de los intereses de los animales dentro del medio que les es propio, por lo que, la extensión de esta protección al entorno donde la mayoría de los animales viven, que se suele reconocer como protección de la Biodiversidad, resultan intereses concomitantes.

La confluencia de intereses de las ciencias implicadas en la consecución de un objetivo, constituye un fenómeno "natural". En el sentido de que las ciencias (y los científicos), cuando lo son, no son minúsculos espacios de conocimiento encerrados en sí mismos, sino, muy al contrario, tienden a la especialización abierta y a la cooperación entre profesionales que puedan aportar sus conocimientos, para reforzar y avanzar en los propios hallazgos. Esta es, a mi entender, la forma más deseable de avanzar en la protección de los animales y, de forma muy especial, en el reconocimiento de la sentiencia de los mismos en los textos jurídicos, empezando por el Código civil. En este sentido, los avances que se han realizado en los últimos meses en España son dignos de ser puestos de relieve, pues quizá estamos cerca de un cambio muy necesario, referido a la consideración jurídica de los animales.

Desde la primera aprobación por el Congreso de los Diputados, por unanimidad, en fecha 14 de febrero de 2017 de la propuesta no de ley (PNL)⁶, en la que se instaba al Gobierno a la creación de un régimen jurídico propio de los animales, que los aparte y distinga claramente de la consideración de cosas y se establezca una categoría diferenciadora entre las cosas inertes, se ha llegado a la convicción de que los animales deben tener una categoría específica, que no puede ser otra que la de animales, es decir, una categoría *a se* o categoría *sui generis*.

En otros términos, en coherencia con la petición dirigida al Gobierno por aprobación del Parlamento, se aboga en primer lugar por la creación de una categoría propia de los animales, con lo que la clasificación tradicional, romana, bipartita: personas y cosas, quedaría constituida como una tripartición, mucho más coherente con los cambios que la sociedad, el derecho y la legislación europea, principalmente, vienen experimentando en relación a la consideración de los animales como seres que no pueden seguir estando anclados en un status jurídico de cosas que, a día de hoy, ya no les corresponde, tal y como viene a reconocerse de forma palmaria después de que el 12 de Octubre el Parlamento votara, de nuevo por unanimidad, la mencionada propuesta del Gobierno⁷.

En estos momentos, se está a la espera de las posibles enmiendas que puedan presentarse por los Diputados y los Grupos parlamentarios, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto por el Reglamento de la Cámara⁸, después de que se acordara tomar en consideración la mencionada propuesta de modificación y se encomendara la aprobación de la misma, con competencia legislativa plena, a la Comisión de Justicia.

Se trata de un largo recorrido que espero que culmine con éxito. Un éxito que sólo y exclusivamente beneficiará a los animales. A esos "Alguien", que dejarán jurídicamente de ser "algo".

⁶CODINA, J.I., Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad, en dA. Derecho Animal, 2/2017 (<http://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-para-instar-la-reforma-del-codigo-civil>)

⁷Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 13.10.2017, nº167-1: 122/000134 "Proposición de ley de modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento sobre el régimen jurídico de los animales"

⁸Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 22.12.2017, nº167-3